

SO PÚBLICO
 MATERIALES
 ANALOGOS

para de las Bases de Régimen Local, y 58 de la Ley 39/1988, de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 de la Ley 39/88, RHL, el Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de las instalaciones municipales destinadas al servicio público, que se regirá por presente ordenanza fiscal.

la Constitución
 de abril, Re
 y 39/1988
 s, de con
 39/88, Re
 terrenos
 arifas.

Artículo 2.º-Hecho imponible.
 Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones municipales destinadas al servicio público que se recojen en sus distintas modalidades en el artículo 5.º regulador de las tarifas.

les, escon
 la presen
 e terreno
 ales, es

Artículo 3.º-Sujeto pasivo.
 Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que utilicen las instalaciones propiedad o gestionadas por el Ayuntamiento de Bercianos del Páramo, a las que se refiere esta ordenanza.

ersonas
 3 de la
 local

Artículo 4.º-Responsables.
 Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

el su
 arti

Artículo 5.º-Cuota tributaria.
 La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

TARIFA

Pesetas

1. Tanatorio municipal:	
-Por utilización de cada una de las salas durante 24 horas	15.000
-Por utilización de cada una de las salas durante 48 horas	19.000
2. Casa de Cultura en Bercianos del Páramo:	
-Por utilización para actos públicos organizados por personas jurídicas o físicas de carácter privado, por cada día o sesión	2.000
-Por realización de cursos o actividades, por cada quincena	5.000
3. Teleclub en Bercianos del Páramo:	
-Por utilización para actos públicos organizados por personas jurídicas o físicas de carácter privado, por cada día o sesión	2.000
-Por realización de cursos o actividades, por cada quincena	5.000

90
1140

Artículo 6.º-Exenciones, reducciones y bonificaciones.

1. Todas las actividades promovidas por Juntas Vecinales del municipio y asociaciones de ámbito municipal están exentas del pago del precio público.

2. Cuando la utilización del tanatorio municipal sea destinada a un difunto que se encontrase empadronado en el municipio de Bercianos del Páramo se aplicará una bonificación de 10.000 pesetas, en atención a la financiación pública municipal de la obra.

Artículo 7.º-Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la utilización de los locales de servicio público municipal a los que se refiere la presente ordenanza.

Artículo 8.º-Declaración e ingreso.

-El pago de la cuota se efectuará previa liquidación de ingreso directo practicada por el Ayuntamiento y que será debidamente notificada para que se proceda a su ingreso en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

-También podrá realizarse el pago por el sistema de autoliquidación.

Artículo 9.º-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional.-En lo no previsto en la presente ordenanza se estará a la normativa aplicable a cada caso.

Disposición final.-La presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación municipal en sesión celebrada el día 19 de octubre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Conforme al artículo 19.1 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, contra estas ordenanzas aprobadas definitivamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Bercianos del Páramo, 21 de diciembre de 1998.-La Alcaldesa, M.ª Cruz Fidalgo Grande.

12049

6.969 ptas.

SOTO Y AMIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se publican las ordenanzas fiscales aprobadas provisionalmente por acuerdo del Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento en sesión de 17 de noviembre de 1998, adoptado definitivamente por aplicación de acuerdo plenario en relación con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por no presentarse reclamaciones contra el acuerdo provisional en el periodo de exposición pública, cuyo texto íntegro es como sigue:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO DE LA VÍA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 1.º-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente las letras e) y k) del número 3 del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del vuelo de la vía pública municipal, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.º-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 3.º-Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del aprovechamiento.

Artículo 4.º-Responsables.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades regulados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º-Cuota tributaria.

1.-La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.-Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

a) Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal, en favor de empresas explotadoras de servicios o suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá en todo caso, y